

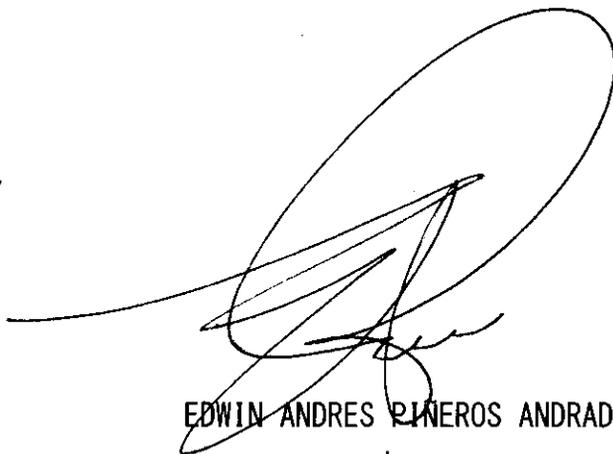
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al memorial que antecede, éste Despacho señala nuevamente AUDIENCIA INICIAL, (conciliación, fijación de hechos y litigio e interrogatorio de parte, alegatos y sentencia.

En consecuencia, se fija la hora 2pm del día 07 del mes de Diciembre de 2021, con la advertencia de que deberán asistir a la audiencia, con sus apoderados y que la inasistencia a la misma les acarreará sanciones de Ley. Tanto a las partes como a sus abogados (numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.)

Notifíquese,



EDWIN ANDRES RINEROS ANDRADE  
Juez

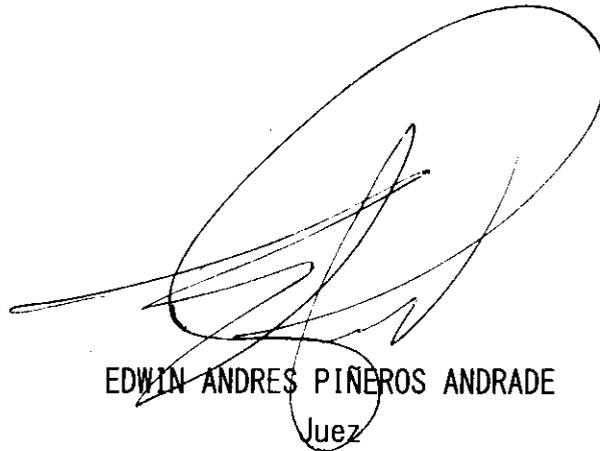
2019-00013

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese.



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE  
Juez

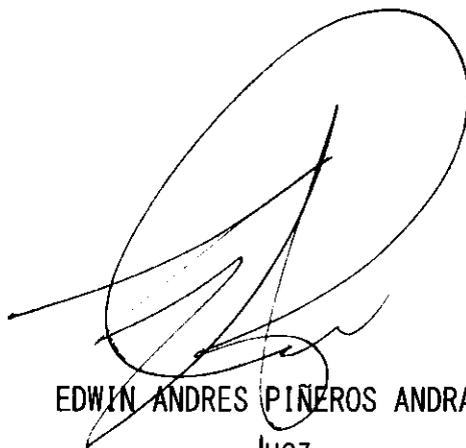
2019-00238

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al memorial que antecede, ofíciase nuevamente a los bancos para que informen o expliquen el resultado actual de la medida cautelar decretada sobre las cuentas corrientes y/o de ahorros que posee el demandado

NOTIFIQUESE



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

2019-00320

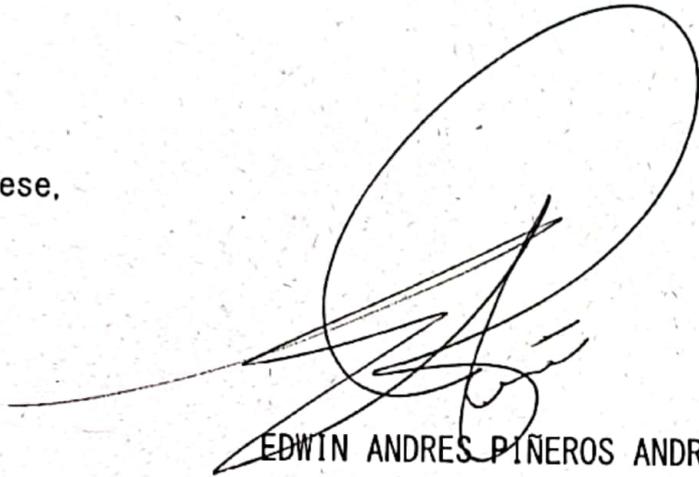
REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se encuentra debidamente inscrito en el registro nacional de emplazados, se requiere a la parte actora para que dé total cumplimiento al auto admisorio, donde se señaló que se realizará difusión en un medio radial de la región (Caracol Guaviare - Marandua Stereo), para lograr una mayor publicidad del presente proceso. Cumplido lo anterior, realícese la correspondiente entrada al despacho para efectuar el trámite correspondiente, ello es la audiencia de inventarios y avalúos.

Se devuelve a la Secretaría para que realice las gestiones pertinentes

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE

Juez

2020-00067

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la COMERCIALIZADORA CONTINENTAL demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra el señor CARLOS ALBERTO PEREZ ROMAN, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA DE CAMBIO, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra el señor CARLOS ALBERTO PEREZ ROMAN, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.900.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 19 de FEBRERO de 2020 hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

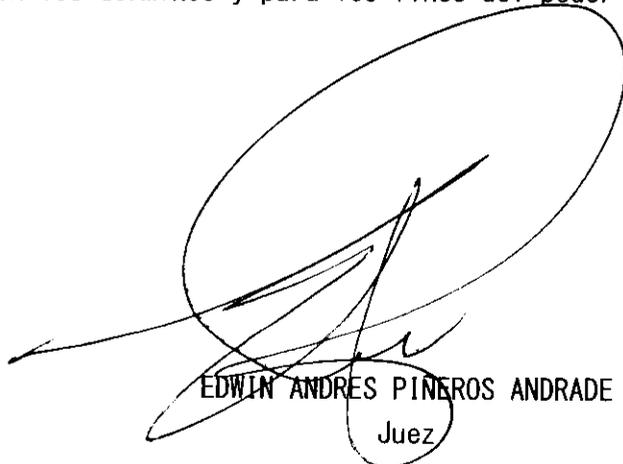
1.3. No se libra mandamiento correspondiente al pago de los intereses corrientes o de plazo, debido a que no se encuentra estipulado en el título referido.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Presenta la COMERCIALIZADORA CONTINENTAL demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra el señor MARIO GRESPO TRUJILLO, la cual reúne los requisitos exigidos en los artículos 422 y s.s. del C.G., y 619 y 709 del c.co, pues el título valor adjunto, -LETRA DE CAMBIO, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinada cantidad de dinero, a favor del demandante, por lo cual el despacho:

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO, en contra el señor CARLOS ALBERTO PEREZ ROMAN, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$7.900.000, por concepto de la obligación por capital contenido en el referido título valor ADJUNTO.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 22 de NOVIEMBRE de 2019 hasta que se hagan efectivas la totalidad de las pretensiones, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

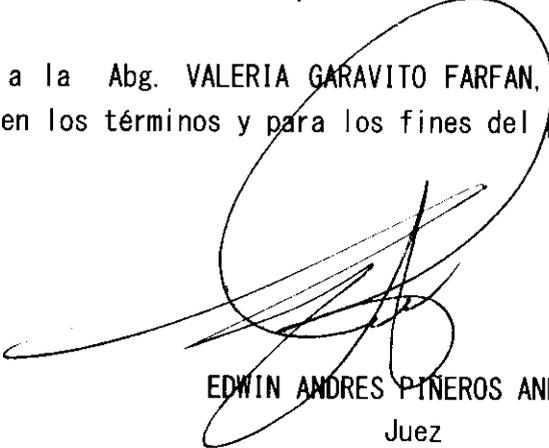
1.3. No se libra mandamiento correspondiente al pago de los intereses corrientes o de plazo, debido a que no se encuentra estipulado en el título referido.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

Sobre costas se resolver en su oportunidad.

Se reconoce a la Abg. VALERIA GARAVITO FARFAN, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE

Juez

2021-00200